



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Oficio No.092-2012-TCE.
Quito, 29 de Octubre de 2012.

Señor, Doctor.

WALTER FREIRE CHAVEZ:

DIRECTOR SUPREMO DE CONCENTRACION DE FUERZAS POPULARES.

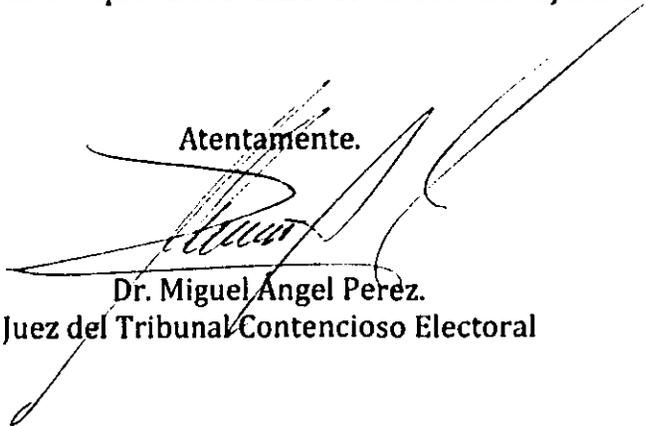
De mi consideración.

En mi calidad de Juez sustanciador de la causa No.026 -2012-TCE., referida al Recurso Ordinario de Apelación interpuesto fuera de plazo por Concentración de Fuerzas Populares; y que fuera resuelta el 19 de octubre de 2012, las 18 H20, dando atención al oficio suscrito por el Director Supremo de dicha organización política, de viernes 26 de octubre de 2012; en la cual solicita se reconsidere la Resolución por este Tribunal; al respecto debo informarle lo siguiente:

En su petitorio de reconsideración que además es inexistente en nuestra legislación; hace referencia al artículo 4 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales, que en efecto dispone "***Para efectos de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrá solamente los días laborables***";

De conformidad con la resolución **PLE-CNE-6-24-2-2012** emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se declara iniciado el Proceso Electoral a partir de **24 de febrero de 2012**. Consecuentemente la Resolución mediante la cual el TCE, desestimo el recurso de apelación por extemporáneo y dispuso el archivo se encuentra ajustado a las normas legales y reglamentarias invocadas. Por estas consideraciones nos permitimos reiterarle que dicho fallo se encuentra ejecutoriado y ha causado estado.

Atentamente.



Dr. Miguel Angel Perez.
Juez del Tribunal Contencioso Electoral